RESOLUCIÓN No. 1125 DE 2026

(18 de junio de 2026)

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026"

EL SUBDIRECTOR DE GESTIÓN CORPORATIVA DEL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y en el Artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto 1082 de 2015, el numeral 4 del artículo 9 del Decreto Distrital 546 de 2016 en concordancia con el numeral 11 del artículo 9 del Acuerdo Nro. 002 de 2023 del Consejo Directivo del IDPYBA, la Resolución 079 de 2024, la Resolución No. 162 de 2025 y

CONSIDERANDO

Que, la Constitución Política de Colombia, prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación". A su vez, en el artículo 209 establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Así mismo, la Constitución en el artículo 79 establece que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 11 señala "La competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones y para escoger contratistas será el jefe o representante de la entidad, según el caso. (…)."

Que la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2° prevé que la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación, selección abreviada, concurso de méritos, contratación directa, y mínima cuantía.

Que con la expedición del Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente" – Titulo 2, Artículo 49, se crea el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal, como un establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, y patrimonio propio, adscrito al sector ambiente, que tiene como misión la elaboración, ejecución, implementación, coordinación, vigilancia, evaluación y seguimiento de los planes y proyectos encaminados a la protección y el bienestar de la fauna silvestre y doméstica que habita en el Distrito Capital.

Que el IDPYBA se encuentra interesado en recibir ofertas para "***EJECUTAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PRESTA SUS SERVICIOS, INCLUYENDO LAS INTERVENCIONES NECESARIAS***

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026"

PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE."

Que definida la necesidad del IDPYBA y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se publicaron en la plataforma SECOP II los Estudios y documentos previos del proceso **SAMC-002-2026**.

Que la modalidad para el presente proceso de selección se llevará a cabo mediante la SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad con lo establecido en el literal b) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto Único Reglamentario No. 1082 de 2015 y las demás normas concordantes y complementarias sobre la materia.

Que, el régimen jurídico aplicable al presente procedimiento de selección, que comprende las etapas precontractuales, contractual y post contractual, es el previsto en el estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley 80 de 1993 y 1150 de 2007) y Decreto 1082 de 2015, La ley 1474 de 2011, el Decreto 19 de 2012 y demás normas que adicionen, complementen o regulen la materia y en lo no dispuesto expresamente en las normas señaladas, se dará aplicación a la normatividad Comercial, Civil y Contenciosos Administrativo.

Que el valor del presupuesto oficial asignado al presente proceso corresponde a la suma de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 670, con cargo al proyecto de Inversión 7951 – Mejoramiento de la gestión pública y administrativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá D.C., valor que incluye IVA, la totalidad de impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

Que en ese orden de ideas, en materia contractual la Ley señaló que la escogencia del contratista se deberá efectuar con arreglo a las diferentes modalidades de selección como son la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos, la contratación directa y de mínima cuantía, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contemplada para cada una de ellas.

Que, de conformidad con lo señalado en los artículos 2.2.1.1.1.7.1, 2.2.1.1.2.1.1, 2.2.1.1.2.1.2, 2.2.1.2.2.1.3 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, los estudios y documentos previos, así como el proyecto de pliego de condiciones correspondiente al presente proceso de selección, sus anexos y formatos, estuvieron a disposición del público para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, desde el día 5 de junio y hasta el 16 de junio de 2026.

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo el numeral 1º del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 del 24 de diciembre del 2021, por ser el presupuesto del presente proceso de contratación superior a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD125 000,00), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, es decir que es superior a ($511.708.947 COP), se tiene que el presente proceso cumple con el requisito de limitación a MIPYMES para empresas clasificadas como medianas o pequeñas empresas.

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026"

Que dentro del término de la publicación del proyecto de pliego de condiciones, una vez verificada la plataforma del SECOP II, se recibió una (1) sola solicitud para limitar la convocatoria a MIPYME y dado que se deben recibir por lo menos dos (2) solicitudes para el efecto, EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL manifiesta que dentro del proceso de selección **N° SAMC-002-2026, NO SE LIMITARÁ A MYPIMES**. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se cumplen con las condiciones señaladas en el Decreto 1860 de 2021 para tal fin.

Que en el presente proceso de selección se recibieron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones por parte de los interesados, a las cuales se les dio respuesta a través de documento consolidado a través de mensaje público en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública SECOP II el día 18 de junio de 2026.

Que de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo, la ficha técnica y demás documentos complementarios del proceso estarán disponibles para su consulta en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

Que el contrato a suscribir estará sometido a la legislación y jurisdicción colombiana y se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y demás normas que las complementen, modifiquen o reglamenten y por las normas civiles y comerciales que regulen el objeto contractual.

Que el empleo de la modalidad propuesta garantiza el cumplimiento de los elementos o principios fundamentales del proceso público y abierto como son: i). La libre concurrencia, ii). La igualdad de los oferentes y i). La sujeción estricta al pliego de condiciones.

Que, con el propósito de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se **CONVOCA A LAS VEEDURÍAS CIUDADANAS** para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que el cronograma del proceso será el establecido en el pliego de condiciones electrónico en la plataforma del SECOP II, en el cual se indican de manera expresa y detallada las fechas, horas y lugares en las que se llevarán a cabo las diferentes etapas proyectadas de acuerdo con el procedimiento descrito en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 y 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Nacional 1082 de 2015, la apertura del proceso de selección debe ordenarse mediante Acto Administrativo motivado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026"

ARTÍCULO PRIMERO - APERTURA: ORDENAR LA APERTURA del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026, cuyo objeto es: "***EJECUTAR, BAJO LA MODALIDAD DE MONTO AGOTABLE, LAS ACTIVIDADES DE ADECUACIÓN, MANTENIMIENTO, REPARACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LOS CENTROS, SEDES Y PREDIOS DONDE EL INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL PRESTA SUS SERVICIOS, INCLUYENDO LAS INTERVENCIONES NECESARIAS PARA GARANTIZAR SU FUNCIONAMIENTO, SEGURIDAD Y CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE***."

ARTÍCULO SEGUNDO - PRESUPUESTO: El valor del presupuesto oficial asignado es de **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($200.000.000),** amparado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 670, expedido por la Subdirección de Gestión Corporativa del Instituto, con cargo al proyecto de Inversión 7951 – Mejoramiento de la gestión pública y administrativa del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal en Bogotá D.C., valor que incluye IVA, la totalidad de impuestos a que haya lugar, así como todos los costos directos e indirectos que su ejecución conlleve.

El contrato resultante del presente proceso de contratación se adjudicará por el valor total del presupuesto oficial estimado, de conformidad con los valores unitarios fijos ofrecidos sin formula de reajuste, por cuanto la propuesta económica está estructurada por precios unitarios incluidos impuestos y demás gastos en que deba incurrir el contratista.

ARTÍCULO TERCERO: El cronograma será el que se configure por parte del IDPYBA en la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el cual puede ser verificado desde el usuario de cada oferente interesado en el proceso de selección en su área de trabajo, adicionalmente es importante resaltar que el cronograma así como el proceso puede ser objeto de revisión y seguimiento desde la vista pública sin necesidad de contar con un usuario registrado en la plataforma del SECOP II, en consecuencia la entidad indica el enlace a través del cual se puede acceder al proceso en forma completa:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10359633&isFromPublicArea=True&isModal=False

PARÁGRAFO: Las etapas y fechas indicadas en el cronograma del proceso podrán variar de acuerdo con la ley y las condiciones previstas en el pliego de condiciones definitivo electrónico y sus anexos por decisión del IDPYBA, caso en el cual se informará oportunamente, mediante Adenda que se publicará en el SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO – LIMITACIÓN A MIPYME: Se informa que el proceso de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. SAMC-002-2026**, NO SE LIMITARÁ A MIPYMES.**

ARTÍCULO QUINTO - CONVOCATORIA VEEDURÍAS CIUDADANAS: De conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y Ley 850 de 2003, se convoca a las veedurías ciudadanas, a las diferentes asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, para que realicen control social al presente proceso de contratación y, de considerarlo procedente, formulen las recomendaciones escritas que estimen necesarias para buscar la eficiencia institucional.

ARTÍCULO SEXTO - PUBLICACIÓN: Publicar el Pliego de Condiciones Definitivo y la presente Resolución en el Sistema

"Por la cual se ordena la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía N° SAMC-002-2026"

Electrónico de Contratación Pública SECOP II.

ARTÍCULO SÉPTIMO - RECURSOS: Contra el presente Acto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO - VIGENCIA: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Bogotá D.C.,

HUGO ALBERTO CARRILLO GÓMEZ
Subdirector de Gestión Corporativa

Proyectó: Manuel Ricardo Montenegro Zamora – Subdirección de Gestión Corporativa *RM*

Revisó: Emerson Daniel Rico Villamizar– Subdirección de Gestión Corporativa